

El federalismo y la justicia(*)

La firme opción declarada por el constituyente originario en 1853, cuando adoptó la forma federal de gobierno, respondió sin duda, a una necesidad histórica y política. Las peculiaridades de la idiosincrasia de los pueblos de las provincias (costumbres, características lingüísticas, cultura local, creencias, etc.), junto al afán por el gobierno propio, es decir, autónomo, se oponían a la hegemonía unitaria y centralista que predicaban diversos sectores de las provincias de Buenos Aires y Córdoba. Al cabo de una cruenta guerra civil, se produjo la derrota de la concepción de gobierno basada en el principio de unidad de régimen, y se gestó, tras el triunfo del Gral. Urquiza en Caseros, un acuerdo entre federales y unitarios que culminó con la instauración definitiva del federalismo. Sobre la base de poderes exclusivos y concurrentes, el sistema federal, que fraccionó el poder en tres órdenes de gobierno (federal, provincial y municipal), parecía ser la receta ideal para superar nuestros problemas y poder constituir, entre todos, un gran país, tanto en el plano político como en el económico-social. Entre otras cosas, porque fue la fórmula que nos permitió alcanzar, hacia el centenario, uno de los primeros lugares entre las naciones más avanzadas del mundo, con altos niveles en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria, muy buenos establecimientos de salud, así como servicios públicos de calidad y eficientes.

Sin embargo, pocos reparaban en que éramos un país con un crecimiento económico de considerable magnitud pero desperejo y con grandes desequilibrios interprovinciales ya que, al lado de provincias ricas (Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe) y de medianos recursos (Salta, Tucumán), subsistían otras en las que, fuera de emigrar a Buenos Aires, Rosario o Córdoba, no había otra posibilidad para superar el estado de indigencia que padecían sus habitantes.

Las provincias perdieron la batalla por las rentas de la Aduana, que constituían la principal fuente de ingresos del Tesoro Nacional, lo que llevó finalmente, a partir del retorno de la Provincia de Buenos Aires al seno de la Federación, a modificar la Constitución en 1860.

De ese modo, se fue consolidando un Estado Federal fuerte con poderes exclusivos e implícitos, lo cual, sumado al ejercicio de poderes concurrentes, acentuó el centralismo al concentrar la mayor parte de las competencias en materia de educación, salud pública, transporte e, incluso, más tarde, de los servicios públicos, como el gas, la electricidad y los teléfonos y, en algunas provincias, hasta la provisión de agua potable.

Hay, pues, una situación de injusticia en la praxis de nuestro federalismo que es preciso corregir para realizar una política distributiva más justa y equitativa con los recursos que administra el Estado Federal. El camino a recorrer no pasa tanto por dividir nuevamente los poderes exclusivos adjudicados a la Nación como por realizar de una manera eficiente la justicia distributiva, cuyos principios hacen posible distribuir los recursos comunes con arreglo a criterios fundados en la necesidad, el mérito y la participación de cada provincia en la generación de la renta común.

Las políticas de asistencia y de participación de los recursos que recauda la Nación no pueden ser discrecionales sino regladas y automáticas, con adecuadas sanciones para los gobernantes que no cumplan las leyes que se dicten para asegurar un nuevo federalismo basado en la concertación y recíproca colaboración entre el Estado Federal y las provincias.

Más que en la lógica constitucional, ese nuevo federalismo tiene que basarse en la solidaridad con las provincias de menores ingresos económicos, y un buen ejemplo darían nuestros gobernantes y legisladores nacionales con la constitución de un fondo federal común para financiar la educación y la salud de las provincias de menores ingresos, al que podrían contribuir también las llamadas provincias petroleras.

Como toda distribución de recursos, la tarea puede generar grandes desigualdades y también casos de corrupción política. La clave del éxito se encuentra en la automaticidad, razonabilidad y eficiencia de los sistemas distributivos y, sobre todo, en la calidad moral e imparcialidad de los funcionarios que

administren los recursos que se asignen a los gobiernos provinciales, procurando que, en lo posible, la ayuda a los municipios se canalice a través de aquellos, con una estricta fiscalización por parte del gobierno federal. También es importante instaurar el principio de la corresponsabilidad fiscal con el objeto de que los gobernadores actúen como agentes naturales y efectivos del gobierno federal, colaborando en la recaudación de impuestos.

La realidad muestra que nuestro federalismo se ha convertido en una ficción y que, entre todos, debemos bregar para alcanzar los consensos necesarios para que esa asignatura constitucional que está pendiente, denominada Ley de Coparticipación Federal, sea sancionada por el Congreso, con el acuerdo de las Provincias. La demora de tantos años en dictar esa ley no se justifica en modo alguno.

Porque mientras no cumplamos con ese mandato constitucional, conforme a los principios de la justicia distributiva y con equidad, los argentinos solo podemos soñar con ser un país ordenado que se halle a la altura que merecemos por los recursos humanos y materiales que, gracias a Dios, todavía están disponibles para superar la parte más atroz de ese sueño que es la decadencia.

El escenario actual revela que hay muchas competencias concurrentes y aun exclusivas que ejerce el Estado Federal, las que mediante un acuerdo de cooperación podrían perfectamente asignarse o delegarse a las Provincias en cumplimiento del principio de subsidiariedad, que nos enseña que la comunidad mayor no debe hacer aquello que puede realizar la menor, en armonía con la doctrina social de la Iglesia y, en definitiva, del bien común, que no es el bien de una persona o de un grupo ni de un partido político, sino el bien de todos.

VOCES: ABOGADO - PROFESIONES LIBERALES - DERECHO ADMINISTRATIVO - CONSTITUCIÓN NACIONAL

(*) Nota de Redacción: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en El Derecho: Derecho administrativo y federalismo, por Alberto M. Sánchez, EDA, 00/01-505; Propuestas para una etapa de federalismo exitoso, por Roberto Antonio Punte, EDCO, 2008-652; El federalismo ante la responsabilidad patrimonial de los jueces, por Eugenio Luis Palazzo, EDCO, 2013-151; Fortalecimiento del federalismo y los principios de cooperación leal y subsidiariedad, por Roberto Antonio Punte, EDCO, 2013-591; La Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el federalismo argentino: el desafío de las relaciones institucionales, por María Gabriela Ábalos, EDCO, 2014-421; Federalismo y garantías de la forma republicana en el campo de los derechos políticos, por Hernán R. Gonçalves Figueiredo, EDCO, 2014-658; Federalismo y autonomía municipal: La Corte Suprema reafirma su función arquitectónica en el desarrollo constitucional argentino, por María Gabriela Ábalos, EDCO, diario n° 13.672 del 19-2-15. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderecho.com.ar.